

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,**

***** , actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con Número de Identificación Tributaria **** *****

***** , calidad que compruebo con la prorroga emitida bajo la Resolución numero: CERO CERO UNO/DOS MIL TRECE, suscrita el día tres de enero del dos mil trece, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, actuando en su calidad de Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; mediante la cual se prorroga durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil trece, los efectos del Contrato Laboral de Servicios Peronales Número CERO CERO UNO/DOS MIL DOCE suscrito el día veintiocho del mes de febrero de dos mil doce, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora María Isabel RODriguez, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; POr medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el periodo comprendido del Primero de marzo al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce; dicho contrato fue suscrito conforme a la Autorización Número Numero Cuatrocientos Noventa y tres, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce; Referencia Tres mil docientos, emitida por la Sub-

Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial NÚmero ciento diez, Tomo Número treientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tienen carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien a su vez su representante legal, y está facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor

SALVADOR RAFAEL MIRANDA MEJIVAN, *****

***** , actuando en nombre y Representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **BIOQUÍM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia BIOQUÍM DE CENTRO AMERICA, S.A.DEC.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria: *****

***** , Personería que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Adición y actualización de la escritura de la Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas y treinta minutos, de día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, inscrita el día trece de diciembre del dos mil doce, en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Número NUEVE del libro TRES MIL TREINTA Y TRES, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son expresados; y, b) Certificación de punto de acta, extendida por la señora Suyapa Lorena Custodio de Rodríguez, en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día catorce de octubre dos mil once, y de la cual consta en el Libro de Actas de la Junta

Directiva, para un periodo de cuatro años, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al Numero CIENTO DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, el día siete de noviembre de dos mil once, por el cual estoy facultado para otorgar actos como el presente y que en lo sucesivo me denominare "**EL CONTRATISTA**", y en los caracteres antes acuerdo las siguientes cláusulas: **CLASULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a suministrar **QUIMICOS PARA LAVADODE ROPA SUCIA HOSPITALARIA, PUESTO EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2013, FONDO GENERAL,** de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

N° RENGLOON	OFERTANTE/ DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO	CANTIDAD ADJUDUCADA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL (DOLARES)
1	BIO-GREASE: DESENGRASE LIQUIDO, MARCA: BIOQUIM, ORIGEN: EL SALVADOR. VIEGNIA DEL PRODUCTO: 1 AÑO.	204	GLNES.	\$23.25	\$4,743.00
				Monto	\$4,743.00

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente consideran necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLASULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Aquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sus reformas, así como también al Reglamento de dicha Ley y las condiciones de la Solicitud de Cotización, las disposiciones del Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLASULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de

Cotización Número 5/2013 (R+2) y sus anexos; **b)** Las adendas, si las hubiese; **c)** La oferta del contratista; **d)** Las garantías que el contratista presente; y **e)** las Resolución Modificativa si las hubiere. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLASULA CUARTA; MONTO TOTAL DEL CONTRATO;** El monto total del presente contrato es de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US: \$4,743.00)** los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del suministro objeto de este contrato. **CLASULA QUINTA; ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS:** Con el fin de obtener productos que garanticen sanitización, blancura y mantengan los colores y estampados firmes en la ropa hospitalaria, y que a su vez garanticen su buen estado y el de las maquinas lavadoras, los productos deberán cumplir con características similares o superiores a las que se presentan a continuación: CARACTERISTICAS TECNICAS: 1) Químico anto corrosivo para protección de maquinaria; 2) Los producto deben de garantizar la calidad de la ropa: blanca, sin manchas y sin mal olor, así como sanitización de las prendas tomando en cuenta que se utiliza agua dura; 3) Los productos deben garantizar no ser tóxico en el uso diario; 4) El contratista deberá hacer constar que los productos ofertados cumplen con los componentes químicos establecidos en los términos de referencia; 5) La ropa rechazada por tener suciedad aun despues del proceso normal de lavado no deberaá exceder un promedio del 4% mensual, del volumen o cantidad procesad. Si hubiera excedente de rechazo la empresa deberaá asumir el costo de los productos utilizados para el lavado del mismo; 6) Los productos deben garantizar un máximo de 75 minutos en el proceso de lavadode 120 libras (desde el enjuague inicial hasta el centrifugado); 7) En cada entrega el producto deberaá estar etiquetado con su respectiva fecha de Vencimiento, la cual deberaá ser igual o mayor a un año contados a partir de la fecha de entrega en el almacen del Hospital **DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS. A) DESENGRASANTE (PARA USO INDUSTRIAL O LAVANDERIA HOSPITALARIA).**

Permite el desprendimiento de partículas e suciedad, especialmente de aquellas que traen algún tipo de grasa mineral, y que estas sean arrastradas mecánicamente por los enjuagues, con las siguientes características: **a)** Líquido incoloro; **b)** Para el desengrase de fibra sintética y de algodón; **c)** A base de poliglicoleter de alquifenol, humectantes, detergentes y emulsificantes; **d)** Que posea agentes humectantes, dispersantes, detergentes; **e)** Que actúe a cualquier temperatura (fría o caliente); **f)** Ph al 1.00% entre 7 y 9; **g)** Que sea completamente solubles en todo tipo de aguas (duras y suaves); **h)** Con espuma controlada.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL TIPO DE ROPA, SUCIEDAD A LAVAR, MAQUINARIA Y AGUAS A UTILIZAR;

<u>TIPO DE SUCIEDAD A LAVAR:</u>	SUCIEDAD MEDIANAS: Suciedad de meconio, orina, residuos de leche y medicamento.
<u>TIPO DE TELA:</u>	Manta, gasa, toalla, ojo de perdiz y bonel.
<u>TIPO DE MAQUINARIA</u>	Máquina de hierro bajo en carbono y acero inoxidable.
<u>TIPO DE AGUA</u>	Dura (Sin ningún tratamiento)

CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL EL CONTRATO: **1)** Asegurar la asistencia técnica para el buen uso de sus productos durante se estén utilizando, garantizando mantener la ropa blanca, sin mal olor y sin manchas. Para este fin, deberá presentar programa de visitas periódicas (una cada tres meses), en la cual deberá hacer pruebas de ph en prendas y agua, medición de dureza del agua, revisión de programas de lavado, etc., con el fin de dar cumplimiento a lo antes mencionado durante la vigencia del contrato. Además deberá acudir cuando se le llame por cualquier problema eventual. Al final de cada visita deberá presentar un reporte escrito con observaciones, comentario y/o sugerencias sobre lo encontrado y las acciones inmediatas a tomar en caso de ser necesario; **2)** previo al inicio del uso de los productos del contratista este deberá impartir capacitación sobre el uso y cuidados que se deben de tener con los

químicos y/o detergentes a suministrar además, sobre la seguridad ocupacional en el área de lavandería, y sobre cualquier otra temática que abandone el buen desarrollo de las actividades de lavandería y a la optimización de los recursos mediante el adecuado uso y dosificación de los productos. Dicha capacitación deberá ser impartida en la fecha y hora que el Hospital señale a través del Administrador de contrato; **3)** Deberá mantener vigilancia del deterioro de las prendas (promedio de 1 año de vida en la tela de manta y 6 meses en las prendas de gasa, a partir de la fecha en que comienza a rotar, la cual estará estampada en cada prenda); **4)** Deberá mantener la vigilancia del cuidado de la maquinaria, respecto a la incidencia por el uso de químicos en ellas. **5)** Deberá proporcionar los recipientes necesarios para la elaboración de las respectivas dosificaciones: depósitos plásticos para mantener preparadas las dosificaciones diarias requeridas. Dichos recipientes deberán entregarse según detalle a continuación:

INSUMO	CANTIDAD A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA
FRASCOS PLASTICOS DE 16 ONZ.	12	CON LA PRIMERA ENTREGA DEL PRODUCTO A EL ALMACEN.
FRASCOS PLASTICOS DE 8 ONZ.	12	

Dichos insumos deberán ser resistentes al tipo de producto que se almacenara en ellos; y de un diseño que permita el trasegó de los productos líquidos a estos (agujero amplio). **6)** Garantizar que la vida útil de los productos sea igual o mayor a 1 año, contados a partir de la fecha en que estos sean recibidos en el Almacén del Hospital; **7)** El hospital se reserva el derecho de enviar a análisis de control de calidad que considere necesario, el producto contratado, y la ropa lavada, enviándolo a laboratorios nacionales reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. El costo del análisis deberá ser cubierto por el contratista. En la realización de los análisis mencionados anteriormente deberá mantenerse en cuenta lo siguiente: Para el caso de los Productos Químicos: Si el análisis que realice el laboratorio, establece que cualquiera de los productos contratados no cumple con lo requerido

por el hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor 15 (quince) días calendario, contados apartir de dicha notificación, debiendo informar por escritos al hospital cuando haya superado la observacion, y proceder a un nuevo muestreo. Ante un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital procederá a caducar el contrato en base a la legislacion pertinente y al conteniso expresado en las bases de la Solicitud de Cotización . Si el contratista no sustituye los productos rechazados, o no supera la falla en el plazo establecido, se procedera a caducar el respectivo renglón del contrato, derivado de la presente Solicitud de Cotización y se haran efectivas las respectivas garantias en proporción directa a lo incumplido. Para el caso de la ropa: cuando el Hospital lo estime conveniente, para guiar la sanitización de la ropa lavada se realizara una prueba de la laboratorio en algunas prendas de ropa seleccionada al azar. Esta muestra se tomara con la presencia de un representante del contratista, previa coordinación con la jefatura de la Lavanderia del Hospital en la fecha en la que ambos, de mutuo acuerdo, estime conveniente. Esto con el fin de averiguar la validez de la muestra y transparencia en la realizacion de la prueba. **CLASULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en la Solicitud de Cotización y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Clasula Decima sexta; d) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**; e) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la

ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **f)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL **g)** El contratista se compromete a responder por Cualquier daño causado por el Contratista o pérdidas que se originen en el transcurso de la presentación del suministro contratado y será responsabilidad directa de éste, y deberá ser reparado o cancelado sin costo adicional para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital, en concepto de daños y perjuicios, deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o de Gerencia; además se sujeta a las siguientes obligaciones: El contratista se compromete a dar cumplimiento a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Solicitud de Cotización y a lo establecido en su oferta, frecuencia del suministro, supervisión del servicio y demás, condiciones que sobre la prestación del servicio fueron establecidas en la referida Solicitud de Cotización, las cuales forman parte integrante del presente contrato. **CLASULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro de los Químicos para el Lavado de Ropa del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 1ª. Calle poniente y 25 Avenida Norte. San Salvador, en los meses y días detallados en el siguiente cuadro:

PLAZO:

MES	FECHA
MAYO	6
JUNIO	4
JULIO	5
AGOSTO	9
SEPTIEMBRE	5
OCTUBRE	7
NOVIEMBRE	5
DICIEMBRE	2

El total de producto contratado se deberá distribuir para los meses de Marzo a noviembre (ambos meses inclusive), las cantidades que a continuación se detallan;

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
DESENGRASANTE	24	GALON

En el mes de diciembre será:

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
DESENGRASANTE	36	GALON

Forma: Cada uno de los productos, independientemente de cual sea su presentación individual, deberá venir completamente identificado con su viñeta, la cual deberá contener como mínimo, el nombre del producto, peso y el peligro del mismo, de acuerdo a regulaciones internacionales, fecha de fabricación y fecha de vencimiento.

Empaque:

La presentación del producto deberá ser de un galon, en garrapas plásticas (colocar

viñeta para cada galon). Deberá ser suministrado en cajas de carton, conteniendo 4 galones cada una. Cada caja deberá venir identificada con la viñeta del producto que contiene. **CLASULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista, el monto del contrato, en Dolares de los Estados Unidos de Norte América, en pagos mensuales, en un plazo de SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de garantías correspondiente; y siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutarse el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, estas deberan ser presentadas TRES DIAS HABILES, antes de finalizar el mes, por motivo de retencion del 1% del IVA. La factura debera venir a nombre del HOSPITAL Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolan" y debera expresar lo siguiente: **Solicitud de Cotizacion Número de contrato, Fondo: General, Descripción del producto, precio unitario según contrato, precio total y número de compromiso presupuestario.** En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de lo bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dolares de los Estados Unidos de América; según el Artículo Número 162 del Código Tributario. Asi mismo el contratista debera reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) DE LA RETENCION DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar asi atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZAS ORIGIALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD.** Con la finalidad de efectuar el pago vía

electrónica, es necesario que aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A., a favor de la empresa, y enviarnos al Fax: 2529-8288 en número de cuenta, el nombre de la persona de contacto y confirmar de recibido al teléfono 2529-8286 de la unidad Financiera Institucional. Cuando el contrato no este legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad sea necesario el suministro el adjudicadorio deberá estar en la disposición de proporcionar los productos de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de la UACI, lo solicite por escrito. El trámite de anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el bien o servicio: **CLASULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro. Cifrados presupuestarios: **2013-3203-3-0201-21-1**, fondo GENERAL. **CLASULA DECIMA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta a favor del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA SALUD**, a nombre del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$848.60)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, al cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y **permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega de suministro.** En caso de incumplimiento del contrato el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo actual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases

de Licitación y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista;

b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$474.30)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los **CINCO (5) DIAS HÁBILES plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital.** Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y tres copias para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica. **CLASULA DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La Administración del contrato que se derive de la presente Solicitud de Cotización, será designada a la jefatura de Lavandería, a quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de conformidad a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC N. 2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presenten durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la prestación del servicio o cuando se genere un incumplimiento, los administradores del contrato deberán proceder de acuerdo a lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de

agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. **CLASULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO.** Apartir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de los administradores del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se somprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABLES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad par el Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de los Administradores del Contrato. **CLASULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo tiempo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado se efectuará de conformidad a las rglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado deMaternidad en conceptode daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que al final será impuesto por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que asciendala multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. EL pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.

CLASULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO. Las cuales deberán ser de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 reformado y 82 inc 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el presente contrato podra ser prorrogado por un período menor o igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieren favorables para la Institución contratante emitirá previamente la correspondiente resolución razonada de prórroga del contrato con el Contratista.

CLASULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE CONTRATO. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad podrá acordar la prórroga del contrato con conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contratado se mantengan favorables a la Institucion y que no hubiese una mejor opción, Este Acuerdo debiera ser debidamente razonada y aceptado por el contratista.

CLASULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interes público o por causas imprevistas u otras circunstancias , EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para la cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quear justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIERTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado.

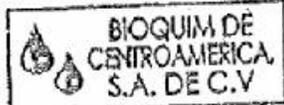
CLASULA DECIMA SEPTIMA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspaso o ceder cualquier titulo, lo derechos y obligaciones que emana el presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato.

CLASULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presnete

contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el Relacap, además legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro o servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLASULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolveran de manera amigable o sea por o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no Alcanzar acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. **CLASULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DE CONTRATO.** Cuando se presnetaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Aquisiciones y COntataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contraciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el contrato, en las bases de licitación y documentos contractuales, el Hospital podra notificar al contratista su intencion de iniciar el proceso de terminacion del contrato sin responsabilidad para el Hospital mediante aviso escrito con la indicaciion del motivo que origina la intencion. **CLASULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los peronales, aunque no hubiere condenación e costas. **CLASULA VIGESIMA SEGUNDA : VIGENCIA:**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución de mismo al contratista y permanecer vigente hasta la fecha en el que el producto sea recibido en su totalidad y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLASULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA en Colonia Flor Blanca, calle EL Progreso. Casa No. 2216. San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consistentes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir si a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil trece.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD


BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.



JORGE ALBERTO MORAN FUNES
NOTARIO

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos de día veintidós de febrero del año dos mil trece.-, Ante Mi, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario de este domicilio ***** * ***** ***** ***** , comparecen los señores: ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, de ***** ***** , *****

***** ***** ***** ***** ***** , persona a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número ***** ***** ***** ***** ***** , y Numero de Identificación Tributaria ***** ***** ***** ***** ***** ***** , actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba con la prorrogación emitida bajo la resolución Numero CERO CERO UNO/ DOS MIL TRECE, suscrito por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ , actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorroga durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil trece, los efectos del Contrato Laboral de Servicios Personales Número CER CER UNO/ DOS MIL TRECE, suscrito en día veintiocho del mes de febrero del año dos mil doce, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se contrato al compareciente para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito conforme a la autorización Número Numero Cuatrocientos Noventa y Tres, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce; Referencia Tres mil doscientos, emitida por la Sub-Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de JUNIO de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su



vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente contrato, y por otra parte el señor **SALVADOR RAFAEL MIRANDA MEJIVAR**,***** de edad, Empleado, del domicilio de ***** , persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número ***** , y Numero de Identificación Tributaria ***** , actuando en Nombre y Representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad BIOQUÍM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIOQUÍM DE CENTRO AMERICA, S.A.DEC.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil setecientos tres-ciento cincuenta, Personería que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Adición y actualización de la escritura de la Constitución de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas y treinta minutos, de día veintidós de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, inscrita el día trece de diciembre del dos mil doce, en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Número NUEVE del libro TRES MIL TREINTA Y TRES, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son expresados; y, b) Certificación de punto de acta, extendida por la señora Suyapa Lorena Custodio de Rodríguez, en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día catorce de octubre dos mil once, y de la cual consta en el Libro de Actas de la Junta Directiva, para un periodo de cuatro años, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al Numero CIENTO DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, el

día siete de noviembre de dos mil once, por el cual estoy facultado para otorgar actos como el presente y y en los caracteres en que actúan **ME DICEN:** Que reconocer como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO** Número **CINCO/DOS MIL TRECE**, que ampara el **SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA LAVADO DE ROPA SUCIA HOSPITALARIA, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2013, FONDO GENERAL**, el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que sera por un monto de **TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$37,072.68)** los cuales serán cancelados con Fondo General derivado de Solicitud de Cotización Número **CINCO/DOS MIL TRECE**, (R+1), y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**-


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD


BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
